INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de octubre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole que la doctora Lorna Isabel Rodríguez allegó memorial solicitando se decretan pruebas y se fije fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y solicita en cuanto a la prueba testimonial decretar y recepcionar a las dos primeras personas solicitadas en la demanda ellos son Pedro Joaquín Alarcón Galeano y Luis Efrén Beltrán Martínez y cambiar los dos últimos testigos solicitados en la demanda por el testigo Héctor Fernando Villamil Santana identificado con la C.C. N°. 3.192.760 celular 3203273013, con la finalidad de probar los hechos de la demanda; de conformidad con el Art. 212 C.G.P y para probar los hechos 9, 10,11 y 12 de la demanda. (Con el fin de probar el inicio de la posesión, la forma de posesión, el tiempo de posesión, los actos de señor y dueño del demandante JORGE ELIECER GALEANO SANTANA, la explotación y destinación del LOTE 2 que hace parte del de mayor extensión denominado Lote La MANGA EL ESCANDALO); en virtud de ser solo la apoderada del demandante JORGE ELIECER GALEANO SANTANA y la acción de pertenencia es solo sobre el LOTE 2. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.0190
Rad. 2019-00080
Proceso Pertenencia
Demandante. María Bernarda Santana y otro
Demandado. José Antonio Galeano Santana y otros.
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Así las cosas, se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Registro Civil de Matrimonio de José del Carmen Galeano y María Bernarda

Santana. – Folio 2 del expediente – Documento PDF 001 del expediente digital.

- Registro Civil de defunción de José del Carmen Galeano. – Folio 3 del expediente, Documento PDF 001 del expediente digital –
- Escritura 245 de 25 de mayo de 1957 de la Notaria Primera de Ubaté Cundinamarca. – Folios 4-5 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –
- Acta de diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión de Eleuterio Galeano. – Folios 6-10 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –
- Escritura 267 de 25 de octubre de 1975 de la Notaria Única de Simijaca Cundinamarca. – Folios 11-12 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –
- Escritura 337 de 22 de diciembre de 1975 de la Notaria Única de Simijaca Cundinamarca. – Folios 13-14 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –
- Escritura 437 de 06 de agosto de 1999 de la Notaria Primera de Ubaté Cundinamarca mediante la cual se eleva a escritura pública la sucesión intestada del causante JULIO ALBERTO GALEANO SANTANA. – Folios 15-18 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Escritura 816 de 17 de diciembre de 2018 de la Notaria Única de Simijaca Cundinamarca. – Folios 19-21 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –
- Certificado de tradición y libertad 172-6280 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folios 22 al 25 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Certificación de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-6280 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folio 26-27 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Facturas de cobro de impuesto predial del predio denominado LA MANGA EL ESCANDALO identificado con código catastral 00-00-0002-0249-000. – Folios 37 al 46 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Paz y salvo N° 106 del predio denominado LA MANGA EL ESCANDALO expedido por la secretaría de hacienda de la municipalidad. – Folio 47 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Recibos de servicios públicos del bien inmueble objeto del proceso junto con sus comprobantes de pago. – Folios 48 al 51 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital –.

1.2. TESTIMONIALES

Siendo de recibo la petición elevada por la doctora Lorna Isabel Rodríguez Pedraza, con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de PEDRO JOAQUIN ALARCON GALEANO, LUIS EFREN BELTRAN MARTINEZ y HECTOR FERNANDO VILLAMIL SANTANA

1.3. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por el ingeniero ENRIQUE ANGEL CRUZ junto con los levantamientos topográficos contenidos en dicho peritaje – Folios 28 al 35 del expediente –.

1.4. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote denominado “LA MAGA EL ESCANDALO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-6280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

A la diligencia de Inspección judicial y para un mejor proveer deberá asistir el ingeniero ENRIQUE ANGEL CRUZ quien deberá presentarse con los equipos necesarios para la identificación tanto del predio de mayor extensión, como los de menor extensión. Deberá la parte actora comunicar lo acá decidido al ingeniero ENRIQUE ANGEL CRUZ y asegurarse de que comparezca a la inspección judicial so pena de las sanciones de ley.

2. <u>CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:</u>

Manifestó no oponerse a las pretensiones y no solicito el decreto de pruebas.

3. <u>CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN GALEANO ALARCÓN:</u>

Solicitó se sirva decretar y tener como pruebas las documentales aportadas dentro del proceso.

4. <u>CURADOR AD-LITEM DE AGUSTIN ANGEL MENDIETA:</u>

Solicito que se tengan como pruebas las aportadas por el demandante y la que considere el Juez decretar de oficio

5. <u>DEL DEMANDADO JOSE ANTONIO GALEANO SANTANA:</u>

5.1.- DOCUMENTALES.

Se decreta como prueba documental las siguientes:

- Escritura 487 de 17 de noviembre de 1987 de la Notaria Única de Simijaca Cundinamarca.
- Sentencia N° 0004 de 17 de marzo de 2016 emitida por este Despacho.

<u>Como quiera que el demandado José Antonio Galeano Santana junto con la contestación al escrito de demanda no allegó las pruebas documentales precitadas deberá allegar copia simple de las mismas para que obren como prueba dentro del sumario para lo cual se le otorga el termino ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.</u>

6. DE OFICIO

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JORGE ELIECER GALEANO SANTANA.
- Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JOSE ANTONIO GALEANO SANTANA

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintidós (22) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. .

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 52.
De hoy **25 de octubre de 2022**
El Secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c95330cc1cc23baca7b87b65eb56d2002b04ba529b2b927d7b0357bf382b02**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica